



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2022-00514-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTES: ELIDA ESTHER ALMANZA RODRÍGUEZ C.C. 32.739.361

DEMANDADO: CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ C.C. 32.858.522

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que una vez cumplidas todas las etapas procesales, y vencido el tiempo del traslado de la Valoración de Apoyos, queda pendiente para dictar sentencia dentro del mismo. Sírvasse proveer. Soledad, 19 de febrero de 2024.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, FEBRERO
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el parte secretarial que antecede, se observa el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por lo que procede este despacho a dictar sentencia dentro del mismo, en el que fungen como demandantes la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRÍGUEZ a través de su apoderada judicial Dra. MAGUI MOSQUERA TARRAZ a favor de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ.

HECHOS

Los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda se transcriben a continuación:

1. La señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ nace en el hogar de los señores MARTA MARINA RODRÍGUEZ DE ALMANZA identificada con la cédula de ciudadanía 22.420.331 quien falleció el 12 de mayo del 2021 y MANUEL DEL CRISTO ALMANZA CANTILLO identificado en vida con la cédula de ciudadanía 7.423.928 y quien falleció el 30 de julio del 2020.
2. La señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ nace con discapacidad de PARÁLISIS CEREBRAL-CUADRIPLÉJIA.
3. Al momento de fallecer los padres de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ, quedó a cargo de su hermana la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía 32.739.361
4. La señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ en su estado de discapacidad le es imposible por si sola cobrar por si sola su mesada pensional y/o efectuar cualquier acto jurídico, administrativo en cualquier entidad pública o privada.
5. La demandante es quien traslada a su hermana todos los meses al banco para que le tomen la huella y le paguen la pensión de sobreviviente que adquirió por el fallecimiento de su padre.
6. A la fecha se hizo solicitud a Colpensiones para reconozca y pague pensión de sobreviviente a favor de la hermana discapacitada la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ por el

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

fallecimiento de su difunta madre la señora MARTA MARINA RODRÍGUEZ DE ALMANZA

7. En fecha 24 de junio de Colpensiones solicita como requisito que la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ haga declaración juramentada donde indique la dependencia económica que existía entre ella y su difunta madre.
8. Que la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ le es imposible efectuar tal declaración teniendo en cuenta su estado de discapacidad.
9. La señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente de su madre teniendo en cuenta la calificación de discapacidad que es más del 50%; pensión que está en trámite ante Colpensiones.
10. Mi mandante es hermana materna de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ tal como consta en su registro civil de nacimiento, expedido por la Notaria Tercera de Barranquilla, pues son hijas de los señores MARTA MARINA RODRÍGUEZ DE ALMANZA y MANUEL DEL CRISTO ALMANZA CANTILLO y es quien en la medida de lo posible ha estado pendiente de su hermana CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ

PRETENSIONES:

1. Decretar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial para la realización de actos jurídicos a favor de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.858.522 expedida en Malambo.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar que la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ, requiere de apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo de dinero.
3. Nombrar para el acompañamiento de apoyo judicial de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ a su hermana ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 32.739.361, quien brindará apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo de dinero.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante providencia de fecha nueve (9) de noviembre de 2022, la demanda fue admitida, ordenando la práctica de una valoración de apoyos y en un estudio socio familiar al beneficiario del acto jurídico.

En fecha 12/12/2022, se notificó al Ministerio Público y se notificó a través del oficio 106/2023 el día 27 de enero de 2023 a la Personería Distrital, entidad escogida por la demandante para que realice la Valoración de Apoyos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

El día 10 de febrero de 2023 la Asistente Social realizó la Visita Social decretada por este despacho, y aportó el respectivo informe; y el 1 de noviembre de 2023 se notificó a los parientes cercanos de la demandada acerca del proceso, tal y como consta en el ítem 14 de la carpeta contentiva del proceso. Ante la demora en la respuesta por parte de la personería, se hizo necesario requerirlos para que aportaran la valoración de Apoyos, acto que se decretó en providencia del 7 de noviembre de 2023 y que se ofició bajo el radicado 1406/2023, y del que recibimos respuesta el 4 de diciembre de 2023.

En la Valoración de Apoyos la Personería Distrital ponen de manifiesto entre otros aspectos, lo siguiente:

- ✓ Nivel de Locomoción alterada, no se moviliza por si sola, requiere ayuda del cuidador para moverse
- ✓ Suele alterarse cuando la sacan a la calle, de lo contrario es tranquila y se mantiene estable emocionalmente
- ✓ Menciona pocas palabras básicas, hace sonidos para llamar la atención, no se da a entender con facilidad
- ✓ Requiere de apoyo Total para realizar las actividades básicas de cuidado personal
- ✓ Debido a su condición no interactúa socialmente
- ✓ Se identifican barreras físicas en cuanto a su movilidad y lenguaje; así mismo a nivel cognitivo.

El 24 de Enero del 2024 se realiza la fijación en lista de la Valoración de Apoyos, la cual se venció el 7 de febrero, en los términos establecidos en el numeral 06 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la solicitud en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se hallan colmados. El juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados. No se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve a fallo inhibitorio.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para establecer apoyos formales a favor de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ (TITULARES DEL ACTO)?

TESIS

De entrada, sostendrá este despacho como tesis en respuesta al problema jurídico planteado, que en el presente caso si se cumplen los presupuestos legales y fácticos para señalar apoyos a favor de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ (TITULAR DEL ACTO).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**
CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

LEY 1996 DE 2019 de agosto 26 de 2019, Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 2o. INTERPRETACIÓN NORMATIVA. La presente ley debe interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana.

No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado.

ARTÍCULO 38. ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. El artículo [396](#) de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que **a)** la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y **b)** que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo [11](#) de la presente ley.

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.
6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.
7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.
- 8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:**
- a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.
- b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.
- c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.
- d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.
- e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.
- f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo”.

PREMISAS FACTICAS – EL CASO CONCRETO

Pretende la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ, en su calidad de hermana, de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ, que se le adjudiquen apoyos, para trámites administrativos, manifestación de su voluntad y administración de bienes, adecuando el caso a las actuales circunstancias introducidas por la Ley 1996 de 2019.

De las pruebas documentales aportadas con la demanda se encuentra probado el vínculo entre la titular del acto jurídico la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ y la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ y que aquella, sufre de parálisis cerebral con cuadriplejia siendo determinada con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al 50% en estado de invalidez, lo que los imposibilita o limita para expresar en adecuada forma sus manifestaciones de voluntad y preferencias requiriendo de los apoyos solicitados.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En efecto, de la valoración de apoyos realizada por la PERSONERÍA DISTRITAL a la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ, donde da cuenta de sus condiciones físicas y emocionales y de la cual se extrae que:

- ✓ Necesita apoyo para el cumplimiento de sus funciones personales básicas
- ✓ Su nivel de comunicación es pobre, casi nulo
- ✓ Necesita apoyo para movilizarse
- ✓ Presenta episodios de alteración emocional

De igual forma el estudio Sociofamiliar realizado por parte de la Asistente Social de este despacho en la vivienda donde reside la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ, en el cual informa lo siguiente:

- ✓ La señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ vive con su hermana ELIDA, su hermano WILSON y su cuñado Esvaldo Navas
- ✓ En estos momentos parte de los gastos de CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ los solventan con el 25% que recibe de la pensión que dejó su padre
- ✓ Cuenta con servicios de salud por intermedio de la Nueva EPS y recibe atención médica en casa
- ✓ Presenta problemas de deglución por lo que recibe una alimentación blanda
- ✓ Por su problema de comunicación y movilidad interactúa básicamente con miembros de su familia
- ✓ La vivienda en la que residen actualmente, es de tipo familiar, según comenta está a nombre de la señora CARMEN y sus hermanos.

De otro lado, no se evidencian oposiciones frente a las pretensiones de la demanda de los parientes cercanos de la persona titular del acto jurídico, quienes están debidamente enterados de la existencia de este proceso.

El Despacho al analizar el material probatorio en conjunto, tal como lo exige las reglas de la sana crítica, conforme lo ordena el artículo 176 del C.G.P., de la Valoración de Apoyos, del estudio Sociofamiliar, las manifestaciones de sus familiares y las pruebas documentales aportadas con la demanda dentro del presente proceso, se desprende que CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ requiere apoyos de las personas que constituyen su red familiar como lo es la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ, quien de acuerdo con lo probado se encuentra en mejor disposición para interpretar su voluntad y preferencias, dado que su hermana padece discapacidad que generan barreras de acceso para alcanzar el goce pleno de sus derechos fundamentales y que deben ser removidas. Además, esos puentes de ayuda que los apoyos solicitados le brindarían le permiten ejercer un rol dinámico frente a la capacidad reconocida por que la ley 1996 de 2019 y las normas internacionales que, en bloque de constitucionalidad, obligaron a nuestro país a realizar los ajustes razonables en esta materia en beneficio de los intereses de estas personas a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ADJUDICAR APOYOS** por el término de cinco años (5) a la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 32.858.522 respectivamente, conforme a lo que viene expuesto.
2. **DESIGNAR** como persona de apoyo principal de la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ a su hermana y demandante la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ con C.C. 32.739.361.
3. El acto o actos jurídicos que requiere la señora CARMEN ELENA ALMANZA RODRÍGUEZ como apoyos ejecutados por su hermana ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ son los siguientes:

1- Adelantar trámite administrativo ante la registraduría, **COLPENSIONES** para que le sea reconocida la sustitución pensional a que tiene derecho como hija discapacitada de sus difuntos padres señor **MANUEL ALMANZA Q.E.P.D.** y señora **MARINA RODRIGUEZ DEL ALMANZA**. Para Notificarse de acto administrativo, presentar recursos de reposición y en subsidio apelación, solicitar volante de pago.

2- Para, abrir y manejar la cuenta de ahorro y la tarjeta debito en los bancos Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Colpatría, Popular, cobrar, recibir mesadas, donde le sea consignada la pensión cuando le sea reconocida y cancelada.

3- Para ejercer su representación legal ante cualquier notaria del circuito, en el eventual proceso de sucesión que se inicie sobre bienes e inmueble propiedad de sus padres y cualquier otro proceso que se desprenda de este, como corrección de registro civil, autenticaciones, escritura publica.

Comunicación y auto determinación.

Para ser representado legalmente ante tercero en asunto legales administrativo, judiciales y de salud física y mental.

SALUD GENERAL

Para solicitar y acompañar a cita médica, general y especializada. Buscar autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico. Reclamación de medicamentos y procedimientos especiales en clínica.

Jurídico (Acceso a la justicia).

Los actos jurídicos y su consecuencia que puedan afectar a la persona con discapacidad. Si debe o no demandar, presentar tutela, habeas corpus o denunciar alguna situación que afecte sus derechos ante cualquier autoridad judicial de familia laboral administrativo, civil y penal Para facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias, que hubiere dicho cuando podía expresarlo. Para representar a la persona con discapacidad.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. **ORDENAR** que por secretaría se dé la posesión a la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ identificada con C.C. 32.739.361 en su calidad de nombrada como apoyo judicial de la persona en situación de discapacidad, para que asuma la labor encomendada.
5. **ORDENAR** a la señora ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ identificada con C.C. 32.739.361 a que, al término de cada año de su gestión, presente al despacho un balance en los términos del Art. 41 de la ley 1996 de 2019.
6. **COMUNICAR** esta providencia al Ministerio Publico a efectos de la obligación que le asiste consagrada en el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019
7. **EXPÍDASE**, para fines de acatar las órdenes dadas, las copias autenticadas necesarias de esta sentencia.
8. **DESE POR TERMINADO** el presente proceso y dispóngase su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcb8488b926e0ed20e7d530b80dbbd5db342227d57e988acf373b4e8f3a40f8**

Documento generado en 19/02/2024 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>